



Juzgado Segundo Civil de Circuito de Armenia

Constancia Secretarial: De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y la fecha de remisión (28 de septiembre de 2020) por correo electrónico del auto de admisión y su reforma, así como otros anexos por parte del apoderado de la parte demandante a Bancolombia S.A, se indica que se surtió la notificación personal el 30 de septiembre de 2020. El 29 de octubre venció el término para pronunciarse y Bancolombia S.A guardó silencio.

Días Hábiles: Octubre/2020: 1,2,5,6,7,8,9,13,14,15,16,19,20,21,22,23,26,27,28,29

Pasa a despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer

Armenia, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



Juzgado Segundo Civil de Circuito de Armenia

Armenia, Quindío, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal
Demandante: Irma Bentacur Giraldo
Demandado: Constructora Calcamar S.A.S
Litisconsorte
Necesario: Bancolombia S.A
Radicado: 630013103002-2019-00169-00

1-Corresponde a este despacho pronunciarse sobre la excepción previa invocada por la parte demandada prevista en el numeral 9 del artículo 100 del C.G.P.

La parte excepcionante, invoca:

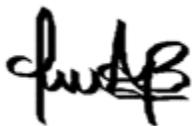
2. Conforme a los certificados de tradición correspondientes a las matrículas inmobiliarias números 280-208339 y 280-208327, anotaciones 1, contentivos de los bienes inmuebles a que se refiere el contrato de promesa de compraventa suscrito entre demandante y demandada, existe constituido un gravamen hipotecario con cuantía indeterminada, de CONSTRUCTORA CALCAMAR S.A.S., a BANCOLOMBIA S.A., por tanto, y conforme a la norma determinada en el numeral anterior, se debe disponer la comparecencia de dicha entidad bancaria y notificarle y darle traslado en la forma y término de comparecencia dispuestos para el demandado.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante procedió a reformar la demanda por medio de la cual se dispuso la integración del contradictorio con Bancolombia S.A la cual fue admitida mediante auto del 13 de febrero de 2020. Posteriormente, según constancia secretarial que antecede, la citada entidad bancaria se notificó de la demanda y su reforma el 30 de septiembre de 2020.

En el presente asunto, el despacho de conformidad con las consideraciones expuestas; advierte que, de acuerdo con las actuaciones procesales anteriormente expuestas, no hay lugar a declarar la excepción invocada por la parte actora, toda vez que, a la fecha, se ha integrado el contradictorio con Bancolombia S.A.

2-En firme esta providencia, hay lugar a continuar con el trámite en este asunto, consistente en el traslado de las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRAN
Jueza

ESTADO No. 001

Hoy, 13/01/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria